



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-12/2022.

**RESOLUCIÓN DE REENCAUZAMIENTO**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-12/2022.

**PARTE ACTORA:** CRISÓFORO  
CUAMATZI FLORES Y OTROS.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO  
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE  
ELECCIONES.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 12 de abril de 2022.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala resuelve reencauzar el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 12 del 2022 a *incidente sobre ejecución de sentencia* dictada en los juicios 30 y 32 acumulados, ambos de 2022, por reclamarse actos relacionados con su cumplimiento.

**GLOSARIO**

<b>Acuerdo Impugnado</b>	Acuerdo ITE–CG 10/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que da respuesta a la solicitud realizada por el Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, Contla de Juan Cuamatzi, y otras personas.
<b>Actores</b>	Crisóforo Cuamatzi Flores, Juan Cocoltzi Conde, Delfino Maldonado Neria, Cenobio Muñoz Muñoz, Bernardino Flores Maldonado, Humberto Cuamatzi Juárez, Bernardo Cuamatzi Cuamatzi y Marcos Flores Rosales.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala

## A N T E C E D E N T E S

**1. Sentencia definitiva.** El 31 de marzo del 2021, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, este Tribunal emitió sentencia en la que revocó parcialmente el acuerdo ITE-CG 31/2020 del Consejo General del ITE, por el que se reformó el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres*.

**2. Revocación parcial de la sentencia definitiva.** El 2 de diciembre de 2021, la Sala Regional revocó parcialmente la sentencia referida, dando lineamientos a este Tribunal para que resolviera nuevamente.

**3. Cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional.** El 17 de diciembre del 2021, este Tribunal dictó sentencia en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, ordenando al ITE dar cumplimiento en sus términos.

**4. Escrito de los Actores.** El 19 de enero del año que transcurre los Actores presentaron escrito de solicitud de inicio de la fase informativa de la consulta sobre Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres a emitirse por el ITE, por lo que hace a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco.

**5. Acuerdo Impugnado.** El 10 de febrero de 2022 mediante acuerdo ITE-CG 10/2022, el Consejo General del ITE dio respuesta a la solicitud referida en el punto anterior.

**6. Impugnación.** Los Actores presentaron demanda contra el Acuerdo Impugnado el 17 de febrero de 2022 solicitando que la Sala Regional resolviera el asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-12/2022.

**7. Reencauzamiento.** El 1 de marzo de 2022, la Sala Regional reencauzó el medio de impugnación a este Tribunal para su conocimiento y resolución.

**8. Radicación.** Por acuerdo de 2 de marzo de 2022, la Presidencia de este Tribunal turnó el medio impugnativo a la Tercera Ponencia al corresponderle por razón de turno, la que lo radicó mediante acuerdo de 9 de marzo de 2022.

### RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente asunto por estar vinculado a una consulta popular a realizarse por el ITE a comunidades de municipios del estado de Tlaxcala que eligen a las personas titulares de sus presidencias de comunidad mediante sistemas normativos internos para que se pronuncien respecto al *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres* que debe emitirse por el ITE.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 41 Base VI, y 116 Base IV, incisos *b)* y *c)* de la Constitución Federal; 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 9 y 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución de Tlaxcala; 3, 5, 6 fracción III, 10, 91 fracción IV de la Ley de Medios, y 3, 12 fracción II inciso *i)* y III inciso *c)* de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, pues como queda sentado más adelante, se trata de determinar si los planteamientos de los Actores deben atenderse en un incidente de inexecución de sentencia o en un juicio independiente.

En ese sentido, el artículo 12 fracción II inciso *i)* de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala establece que corresponde al Pleno resolver sobre los reencauzamientos de los medios de impugnación que ante el Tribunal se tramiten.

**TERCERO. Reencauzamiento.** El derecho de acceso a la jurisdicción es un derecho humano contenido en los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual de manera general de traduce en la posibilidad de las personas gobernadas de encontrar respuesta a sus planteamientos ante un tribunal, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, **las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

Además, el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución Federal establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Texto del que se desprende el principio *pro persona* conforme al cual las personas juzgadoras al momento de interpretar una norma deben decantarse por el sentido que más favorezca los derechos de las personas, aumentando el perímetro de protección del derecho o restringiéndolo lo menos posible.

El sistema de medios de impugnación tanto a nivel local como federal establece numerosos juicios y recursos para controvertir actos u omisiones de naturaleza electoral<sup>1</sup>, de tal manera que es plausible considerar que para las personas gobernadas no expertas en la materia resulta complejo determinar el mecanismo impugnativo procedente en cada caso.

Por otra parte, la materia electoral tiene un fuerte componente de orden público en cuanto sus diversos aspectos tienden a proteger los derechos político – electorales de la ciudadanía, así como la autenticidad de las votaciones para elegir cargos de elección popular o para decidir cuestiones relevantes para la población. La relevancia de las impugnaciones se acrecienta en cuanto el

---

<sup>1</sup> Al respecto revisar los artículos 6 de la Ley de Medios, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Además, se han incorporado otros medios impugnativos como el Asunto General a nivel local, y el Juicio Electoral a nivel Federal. Esto sin considerar los incidentes que pueden promoverse durante los procesos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-12/2022.

impacto de las posibles transgresiones a las normas electorales trasciende más intensamente a la sociedad.

En este punto es relevante traer a cuentas los antecedentes relevantes del caso.

La Sala Regional mediante sentencia que resolvió los juicios de la ciudadanía 808 y acumulado 809, ambos del 2021, revocó la resolución dictada por este Tribunal dentro de los juicios 30 y 32 acumulados, ambos de 2020, dando lineamientos para el dictado de una nueva sentencia.

Siguiendo los lineamientos de la Sala Regional, este Tribunal dictó sentencia definitiva **dentro de los juicios 30 y 32 acumulados, ambos de 2020**, en la que entre otras cosas, ordenó la realización de una consulta a las comunidades que eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sistemas normativos internos respecto al Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres que debe emitir el ITE para dar cumplimiento a la legislación.

Dentro de las consideraciones de la sentencia se estableció que la consulta debía ser previa, culturalmente adecuada, informada, de buena fe, accesible y flexible; y que en su desarrollo debía contemplarse al menos las fases de acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva y de ejecución.

En el apartado de efectos, este Tribunal otorgó al ITE un plazo de 120 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación, para elaborar un calendario en el que detallara cada una de las etapas para la implementación de las consultas a las comunidades, así como para concluir las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la forma de realización de las consultas.

En el caso concreto, los Actores presentaron escrito de solicitud de inicio de la fase informativa de la consulta a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco. En el escrito de referencia se propusieron lineamientos para el desahogo de la fase informativa de la consulta.

Mediante Acuerdo ITE- CG 10/2022, el Consejo General del ITE dio respuesta a la solicitud realizada por el Presidente de Comunidad y otras personas pertenecientes a San Felipe Cuauhtenco del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, señalando que aún se encontraba dentro del plazo otorgado para

la realización de la consulta y que en su momento establecerían un canal de comunicación con las comunidades.

Contra tal determinación, los Actores presentaron Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía alegando en esencia que la respuesta del ITE vulnera sus derechos colectivos por falta de adecuación cultural y a las formas de organización de su comunidad, por lo que pretenden la invalidez del acuerdo de que se trata.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende que el Acuerdo Reclamado, el escrito que le dio origen y los motivos de inconformidad de la impugnación que se analiza, están estrechamente vinculados con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 30 y su acumulado 32, ambos de 2020.

Esto debido a que el escrito que los Actores presentaron en su momento al ITE, tuvo como objeto proporcionar elementos para la realización de la fase informativa de la consulta ordenada por este Tribunal en los juicios de referencia. En ese sentido, el acuerdo impugnado también se encuentra inserto en el cumplimiento de sentencia de referencia, al ser un pronunciamiento relacionado con la consulta a una de las comunidades que eligen a su presidencia por sistemas normativos internos del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres que el ITE debe emitir de acuerdo con la ley.

Entonces, como de la causa de pedir de los Actores se desprende una posible afectación a los derechos colectivos de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco derivada de presuntos vicios en la fase informativa de la consulta que se encuentra en cumplimiento por parte del ITE, lo procedente es reencauzar el juicio en que se actúa a **incidente sobre ejecución de la sentencia definitiva dictada** dentro de los juicios 30 y 32 acumulado, ambos de 2020 de los del índice de este Tribunal.

Lo anterior es así debido a que con ello se potencia el derecho de acceso a la jurisdicción al privilegiarse el estudio del fondo del asunto por sobre formalismos procesales que pudieran conducir a una declaración de improcedencia, además de que con ello no se afecta derechos de tercero, sino al contrario, se beneficia a la sociedad en cuanto permite atender un reclamo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-12/2022.

de interés comunitario como lo es la posible afectación a derechos involucrados con un procedimiento de consulta.

Al respecto, es orientadora la jurisprudencia 1/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.** *Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifestada claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la*

*resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso concreto. En observancia a lo anterior, se arriba a la solución apuntada, pues de esta manera se verá colmado el referido fin del precepto constitucional invocado, con la consiguiente salvaguarda de los derechos garantizados en él, lo que no se lograría, si se optara por una solución distinta, que incluso conduciría a la inaceptable conclusión de que esos derechos pudieran ser objeto de renuncia.*

En consecuencia, se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal lo siguiente:

- Hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.
- Integrar las constancias originales del expediente en que se actúa al Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 30 del 2020 y su acumulado 32 del 2020 para la sustanciación del incidente sobre ejecución de sentencia que corresponda.
- Dejar copia certificada de la totalidad de las constancias del juicio en que se actúa en el archivo de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación a incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
EXPEDIENTE: TET-JDC-12/2022.

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA